

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 02 - Enero 31 de 2003

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. 1625 DE 2002
"Por el cual se autoriza la contratación y se reglamenta la organización de un centro de copiado, para prestación de servicio al público que requiera la expedición de copias en las Corporaciones Nacionales ubicadas en el Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía" | 1 |
| ACUERDO No. 1626 DE 2002
"Por el cual se establece el arancel judicial en asuntos civiles y de familia; se regula su cobro y se determina su inversión." | 2 |
| ACUERDO No. 1692 DE 2003
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional." | 6 |
| ACUERDO No. 1693 DE 2003
"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Bogotá y Cundinamarca." | 8 |
| ACUERDO No. 1694 DE 2003
"Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo No. 1661 de 2002, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales a la Sala Laboral del mismo Tribunal." | 9 |

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 1695 DE 2003	10
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Medellín y Antioquia.”	
ACUERDO No. 1697 DE 2003	11
“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. 1698 DE 2003	13
“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”	
ACUERDO No. 1699 DE 2003	14
“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Administrativos.”	
ACUERDO No. 1700 DE 2003	15
“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”	
ACUERDO No. 1701 DE 2003	16
“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República.”	
ACUERDO No. 1702 DE 2003	17
“Por el cual se modifica el artículo Décimo del Acuerdo No. 1589 de 2002.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1625 DE 2002
(Noviembre 6)**

“Por el cual se autoriza la contratación y se reglamenta la organización de un centro de copiado, para prestación de servicio al público que requiera la expedición de copias en las Corporaciones Nacionales ubicadas en el Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 85, numerales 3, 14, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para que organice un centro de copiado, con el fin de prestar el servicio al público que requiera la expedición de copias en las Corporaciones Nacionales ubicadas en el Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” según las condiciones y características que se establecen en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial procederá a la contratación de la adecuación de un espacio físico en las insta-

laciones del mencionado Palacio de Justicia, para el funcionamiento del citado centro de copiado. Esta adecuación podrá ser contratada hasta por la suma de \$600.000.

ARTICULO TERCERO.- El servicio en mención será prestado por una firma externa, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adelantará los trámites pertinentes de contratación en las condiciones y requisitos establecidos por la ley. Dicha firma deberá proveer los equipos, operarios, insumos y demás requerimientos para la cabal prestación del servicio. Así mismo, en el contrato respectivo, se deberán determinar las condiciones contractuales, las responsabilidades de las partes y los procedimientos aplicables en esta contratación.

ARTICULO CUARTO.- La Nación - Consejo Superior de la Judicatura proporcionará el espacio físico y las condiciones para el funcionamiento del mencionado centro de copiado y, en contraprestación, la firma que sea asignada como contratista pagará al Consejo Superior de la Judicatura un precio de setecientos mil pesos (\$700.000) más el equivalente al 15% de la cuantía de las copias tomadas; el valor total se pagará mensualmente representado en elementos de oficina, indicados por la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administrativa Judicial.

La contraprestación que paga el contratista será incrementada anualmente en el mismo porcentaje de aumento del índice de precios al consumidor señalado por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial definirá y establecerá los procedimientos para el funcionamiento y control de

la prestación de este servicio, en las condiciones fijadas en este Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 6 días de noviembre de 2002

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1626 DE 2002
(Noviembre 13)

“Por el cual se establece el arancel judicial en asuntos civiles y de familia; se regula su cobro y se determina su inversión.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional y el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regular el Arancel Judicial en asuntos civiles y de familia, según las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DE LAS EXPENSAS. El costo de las expensas judiciales es el siguiente:

- a) De las copias y su confrontación con el original:
 - * Ciento cincuenta pesos (\$150.00) la hoja, cuando se trate de transcripción.
 - * Cien pesos (\$100.00) la hoja, por reproducción mecánica, cuando ésta se haga en equipos al servicio de la Rama Judicial.
- b) De las certificaciones
 - *Cinco mil pesos (\$5.000)
- c) De los desgloses, será el que resulte de sumar el costo de las fotocopias requeridas y de las certificaciones.
- d) De cada diligencia de notificación personal:
 - *Once mil pesos (\$11.000.00) para el área urbana.

* Para las notificaciones que deban cumplirse en el área rural, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del secretario del despacho, del jefe de la oficina judicial o de la oficina de apoyo, o del coordinador del centro de atención, según el caso, en consideración a la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del transporte.

PARÁGRAFO.- La sola labor de confrontación y autenticación no causa arancel.

En caso de que en el mismo proceso se suministre una sola dirección para notificar a dos o más perso-

nas, sólo habrá lugar al cobro del valor de una (1) diligencia.

Cuando la notificación personal se surta directamente en el despacho judicial, su valor se reducirá al 50%.

No se cobrará nuevamente la notificación cuando ésta resulte fallida por error imputable al empleado encargado de realizarla o a la errada información suministrada por el despacho judicial.

Cuando no haya lugar a la práctica de la diligencia por causa legal, las expensas correspondientes no se causarán.

ARTÍCULO TERCERO.- ACTUALIZACIÓN.- Los valores del arancel serán actualizados, durante el mes de enero de cada año mediante acuerdos que expidan las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales de la judicatura, para lo cual tendrán en cuenta los factores y circunstancias especiales, como el costo promedio de los servicios de fotocopiado en la plaza y las decisiones administrativas sobre tarifas de servicio público de transporte de cada región.

En todo caso, el incremento no será superior al índice de precios al consumidor registrado en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO.- Los valores aquí consignados regirán a partir del primero de enero del 2003 y la primera actualización se hará en el mes de enero del 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- EXONERACIONES.- En las acciones de tutela, en los casos de amparo de pobreza y en los que disponga la ley no habrá lugar al cobro de las expensas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABLES.- El secretario de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, de la sala civil, de la sala de familia, de la sala civil -familia, de la sala del tribunal o del despacho judicial, el jefe de la oficina judicial, el jefe de la oficina de apoyo, el coordinador del centro de atención o a quienes éstos deleguen, serán los encargados de percibir el valor de las expensas, según lo previsto en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- APERTURA DE CUENTAS.- Las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial y las oficinas de coordinación administrativa, debidamente facultadas por su superior, abrirán una cuenta especial denominada "ARANCEL JUDICIAL", de conformidad con el convenio que celebre La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con entidades financieras legalmente constituidas, con las cuales podrá convenir mecanismos de manejo, condiciones de pago y rendimiento que contribuyan a la cabal prestación del servicio y generen ingresos adicionales para atender erogaciones de la administración de justicia en los rubros a los cuales resulten aplicables las expensas.

PARÁGRAFO.- MANEJO EXCEPCIONAL.- En las sedes de los despachos judiciales en las cuales no existan este tipo de instituciones o no fuere posible la apertura de la cuenta, las sumas percibidas en aplicación del arancel, se consignarán por el responsable del recaudo a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su recibo, en la cuenta especial "ARANCEL JUDICIAL" que le indique la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, hecha la deducción de los egresos correspondientes.

En tal caso deberá efectuarse un registro diario de los recaudos y egresos que permitan su conciliación contable, según formato anexo al presente.

Para el efecto se expedirán los correspondientes recibos de pago, por triplicado, con el siguiente destino: uno para su control y conciliación contable, que será archivado en fólder especial; otro para el interesado, y el tercero para ser incorporado al respectivo expediente.

ARTICULO SEPTIMO.- MODALIDADES DE PAGO.- El pago de las expensas podrá ser realizado, según las condiciones que sean establecidas en el convenio indicado en el artículo anterior, mediante las siguientes modalidades.

Consignación directa en la entidad financiera en donde se tenga la cuenta especial y entrega de dos (2) copias de la misma a la oficina respectiva

Vales o cupones que los usuarios de la administración de justicia adquieran en la entidad financiera con la cual se suscribió el convenio y entrega de los mismos y una (1) copia a la oficina respectiva.

PARAGRAFO.- Los responsables o sus delegados deberán archivar las consignaciones o vales en el expediente y las respectivas copias en fólder especial para su control y conciliación contable.

ARTICULO OCTAVO.- CONSTITUCIÓN DE Cajas MENORES.- Se podrán constituir sendas cajas menores debidamente autorizadas y reglamentadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la atención de los gastos que demandan de la labor de las notificaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- APLICACIÓN DE LOS RECAUDOS POR NOTIFICACIONES.- Las sumas recaudadas por concepto de notificaciones se destinarán a atender los gastos de transporte, portes de correo o telegrafía, fijación de avisos por parte del empleado encargado de la notificación, cuando a ello hubiere lugar, y demás gastos generales requeridos para realizar dicha labor, de acuerdo con un plan anual de gastos que presentarán y justificarán los directores seccionales de administración judicial ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien lo aprobará y cada tres (3) meses podrá hacerle los ajustes que requiera.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informes detallados, tanto del plan de gastos como de su ejecución, en los meses de junio y diciembre de cada año.

PARÁGRAFO.- Una vez atendidos los gastos propios de las notificaciones, los excedentes se destinarán para cubrir las erogaciones que demandan las notificaciones personales exentas del arancel judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO.- MANEJO DE LOS RECAUDOS POR OTROS CONCEPTOS, DE LOS EXCEDENTES DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Las sumas recaudadas por conceptos distintos a notificaciones, los excedentes de los dineros recibidos por notificaciones, una vez hechas las provisiones para la práctica de las diligencias pendientes de la respectiva vigencia anual, y el producto de la rentabilidad financiera obtenida con ocasión del manejo de los recursos del arancel judicial, se utilizarán por las correspondientes direcciones seccionales de administración Judicial en la siguiente vigencia para suplir las necesidades que demanden el funcionamiento y dotación de los despachos judiciales y dependencias administrativas encargadas de las labores que generen las expensas en los respectivos distritos que los generen, de acuerdo con las delegaciones y el límite de atribuciones establecidos por esta Sala y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con sujeción a la reglamentación contenida en el Acuerdo 163 de 1996.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- VIGILANCIA Y CONTROL. La Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tendrá a su cargo la vigilancia y control del cobro, manejo e inversión de las sumas que se recauden por concepto de las expensas judiciales.

Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura colaborarán con esta tarea a través de las visitas que realicen a los despachos judiciales y a las demás dependencias.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- SANCIONES.- El Arancel Judicial sólo se cobrará por los concep-

tos y en las cuantías determinados en los Acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del ámbito de competencia del despacho judicial, de la oficina judicial, de la oficina de apoyo o del centro de atención, según corresponda.

Tal como lo señala el artículo 387 del Código de Procedimiento Civil, el funcionario o empleado que autorice o tolere el cobro o el que cobre o reciba emolumentos por servicios no remunerables o en cuantía superior al arancel establecido en los reglamentos, incurrirá en causal de mala conducta y se hará acreedor a las sanciones disciplinarias previstas en la Ley 734 del 2002 (Código Disciplinario Único).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir del 1º de febrero del 2003 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 576 de 1999. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil dos. (2002)

LUCIA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1692 DE 2003
(Enero 15)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, cinco (5) juzgados penales de circuito especializado de descongestión en el distrito judicial de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Auxiliar Judicial grado 2

Un (1) Oficial Mayor nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, por el término de tres (3) meses, un Centro de Servicios Administrativos para el apoyo judicial, técnico y administrativo de los juzgados penales de circuito especializado de descongestión, el cual contará con la siguiente planta de personal:

Un (1) Secretario nominado

Dos (2) Oficiales Mayores nominados

Cuatro (4) Escribientes nominados

Dos (2) Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Penales del Circuito Especializado de Descongestión, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales del circuito especializado de descongestión, se efectuará de conformidad con el Acuerdo 781 de 2000.

El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados de los juzgados penales del circuito especializado de descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados penales de circuito especializado de descongestión creados por el artículo primero de este Acuerdo, conocerán exclusivamente de los procesos de extinción de dominio que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito especializado de todos los distritos judiciales del territorio nacional y de las acciones de igual naturaleza que sean remitidas durante la vigencia de la medida por los fiscales competentes, en los términos establecidos por la Ley 793 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- La sentencias que declaren o no la extinción del dominio, deberán ser dictadas y firmadas por el Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión.

Los jueces de descongestión una vez dictada la sentencia correspondiente, enviarán de inmediato los expedientes de los procesos sobre extinción del dominio fallados a los juzgados Penales de Circuito

Especializado de origen, si a ello hubiere lugar, para que realicen la notificación de la sentencia y resuelvan sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados penales de circuito especializado de todos los distritos judiciales elaborarán una lista de las acciones de extinción del dominio que deben enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la respectiva jurisdicción y la tercera se fijará en los respectivos Centros de Servicios Administrativos o en la Secretaría del Juzgado remitente, según el caso, para informar a las partes sobre el envío del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial, brindarán el apoyo administrativo y financiero para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad a los Juzgados de Descongestión creados.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el país, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá revisar las medidas adoptadas en el presente Acuerdo y decidir su prórroga o redefinición.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo sólo entrará a regir, una vez el Gobierno Nacional acredite la apropiación presupuestal indispensable para su ejecución, la cual comprenderá los gastos de funcionamiento y dotación, locativos y de seguridad de los servidores judiciales y de los despachos, de acuerdo con la solicitud que le presente la Sala Administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1693 DE 2003
(Enero15)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Bogotá y Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Tercero, Quinto y Sexto Penales de Circuito Especializado de Bogotá, durante el término de tres (3) meses, conocerán exclusivamente de los procesos penales relacionados con acciones de extinción de dominio que se encuentren en curso en sus propios despachos y los actualmente en trámite que les sean remitidos por los restantes Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Bogotá y Cundinamarca. De igual manera, conocerán de las acciones de extinción de dominio que ingresen durante el mismo período, en los términos de la Ley 793 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá repartirá equitativamente los procesos diferentes de los enunciados en el artículo anterior, que se encuentren a cargo de los Juzgados Tercero, Quinto y Sexto Penales de Circuito Especializados a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, entre los restantes Juzgados

Penales del Circuito Especializados de Bogotá, incluidos los de descongestión.

Igualmente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá realizará el reparto equitativo de los procesos sobre extinción de dominio entre los Juzgados Tercero, Quinto y Sexto Penales del Circuito Especializado de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el correspondiente envío de los expedientes sobre extinción de dominio en curso a los Juzgados señalados en el artículo primero de este Acuerdo, los restantes Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá y Cundinamarca, elaborarán una lista con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación e identificación de los procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Secional de la Judicatura de Cundinamarca, y la tercera se fijará en los respectivos Centros de Servicios Administrativos, para informar a las partes sobre la remisión de los expedientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los jueces indicados en el artículo primero, en la oportunidad procesal correspondiente, enviarán los procesos sobre extinción de dominio que tramiten y fallen a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de origen, con el fin de que efectúen la notificación de la correspondiente sentencia y resuelvan sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad a los Juzgados involucrados en la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de las medidas aquí adoptadas. Con base en tales resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá prorrogar la vigencia o redefinir el contenido de las disposiciones aquí adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1694 DE 2003
(Enero 15)

“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo No. 1661 de 2002, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales a la Sala Laboral del mismo Tribunal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de las conferidas por el artículo cuarto del Acuerdo No. 769 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Individualizar, de conformidad con los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 1661 de 2002, el despacho que ocupa provisionalmente el doctor URIEL ZULUAGA ZULUAGA, magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial Grado 01, para ser trasladado a la Sala Laboral del mismo Tribunal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1695 DE 2003
(Enero 15)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Medellín y Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Medellín, durante el término de tres (3) meses, conocerá exclusivamente de los procesos penales relacionados con acciones de extinción de dominio que se encuentren en curso en su propio despacho y los actualmente en trámite que le sean remitidos por los restantes Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Medellín y Antioquia. De igual ma-

nera, conocerá de las acciones de extinción de dominio que ingresen durante el mismo período, en los términos de la Ley 793 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín repartirá equitativamente los procesos diferentes de los enunciados en el artículo anterior, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren a cargo del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, entre los restantes Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el correspondiente envío de los expedientes sobre extinción de dominio en curso al juzgado señalado en el artículo primero, los restantes juzgados penales del Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, elaborarán una lista con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación e identificación de los procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, y la tercera se fijará en los respectivos Centros de Servicios Administrativos, para informar a las partes sobre la remisión de los expedientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez indicado en el artículo primero, en la oportunidad procesal correspondiente, una vez tramitados y fallados los procesos sobre extinción de dominio a su cargo, si a ello hubiere lugar, los devolverá a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de origen, con el fin

de que se realice la notificación de la correspondiente sentencia y resuelvan sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad entre los Juzgados involucrados en la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de las medidas aquí adoptadas. Con base en tales resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá prorrogar la vigencia de la medida o redefinir el contenido de las disposiciones aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1697 DE 2003
(Enero 22)

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 -Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 08 Tribunales Juzgados, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del presupuesto de funcionamiento de las diferentes Unidades, en Indemnización por Vacaciones.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal

de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	688,758,059
TOTAL UNIDAD 270108		688,758,059
TOTAL CONTRACREDITO		688,758,059

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	159,402,648
TOTAL UNIDAD 270102		159,402,648

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	4,000,000
TOTAL UNIDAD 270104		4,000,000

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	525,355,411
TOTAL UNIDAD 270108		525,355,411

TOTAL CREDITO **688,758,059**

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 22 días del mes de enero de 2003

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

ACUERDO No. 1698 DE 2003
(Enero 27)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que dicho rendimiento esperado debe ser comunicado a más tardar en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar.

Que una vez analizada la información estadística reportada ante esta Sala por los funcionarios judiciales y, teniendo en cuenta el avance en la implementación de los programas de la Sala Administrativa sobre sistematización, capacitación, mejora-

miento y adecuación de instalaciones físicas y la puesta en marcha de modelos de gestión.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, así:

SALA	RENDIMIENTO ESPERADO
Civil	917
Civil - Agraria	701
Civil - Familia	701
Civil - Familia - Agraria	701
Civil - Familia - Laboral	701
Civil - Laboral	755
Familia	707
Laboral	989
Penal	704
Unica de Decisión	701

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1699 DE 2003
(Enero 27)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Administrativos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que dicho rendimiento esperado debe ser comunicado a más tardar en el mes de enero del año

correspondiente a la iniciación del período a evaluar.

Que una vez analizada la información estadística reportada ante esta Sala por los funcionarios judiciales y, teniendo en cuenta el avance en la implementación de los programas de la Sala Administrativa sobre sistematización, capacitación, mejoramiento y adecuación de instalaciones físicas y la puesta en marcha de modelos de gestión.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Administrativos, correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, en 701 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1700 DE 2003
(Enero 27)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que dicho rendimiento esperado debe ser comunicado a más tardar en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar.

Que una vez analizada la información estadística reportada ante esta Sala por los funcionarios judiciales y, teniendo en cuenta el avance en la implementación de los programas de la Sala Administrativa sobre sistematización, capacitación, mejoramiento y adecuación de instalaciones físicas y la puesta en marcha de modelos de gestión.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Magistrados de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, en 990 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1701 DE 2003
(Enero 27)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que dicho rendimiento esperado debe ser comunicado a más tardar en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar.

Que una vez analizada la información estadística reportada ante esta Sala por los funcionarios judiciales y, teniendo en cuenta el avance en la implementación de los programas de la Sala Administrativa sobre sistematización, capacitación, mejora-

miento y adecuación de instalaciones físicas y la puesta en marcha de modelos de gestión.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República, correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2003, así:

JUZGADO	RENDIMIENTO ESPERADO
Civil Municipal	1283
Penal Municipal	1266
Promiscuo Municipal	1108
Civil del Circuito	1060
Laboral	1153
Familia	1584
Menores	972
Penal del Circuito	773
Promiscuo de Familia	783
Promiscuo del Circuito	767

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1702 DE 2003
(Enero 29)

“Por el cual se modifica el artículo Décimo del Acuerdo No. 1589 de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El artículo Décimo del Acuerdo No. 1589 del 24 de octubre de 2002, “Por el cual se reglamenta el reparto de los procesos penales”, quedará así:

ARTICULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de marzo de 2003 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en Diario Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil tres (2003) .

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta